

COLEGIO ALEMAN SAN MIGUEL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

SEGÚN DECRETO 67

Colegio Alemán San Miguel

2020

**SAN VICENTE
DE TAGUA TAGUA**

Modificado y aprobado por:

- Consejo de Profesores con fecha 03 de Marzo 2020
- Consejo Escolar con fecha 12 de Marzo 2020

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º

El Decreto N° 67, del 20 de febrero de 2018, emanado del Ministerio de Educación, aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001

ARTICULO 2º

Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de 1º año de Enseñanza General Básica a Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente. Comprendiendo el periodo del año lectivo en curso.

ARTICULO 3º

Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos, se consideran las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTICULO 4º

La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del Rector del Establecimiento en conjunto con Dirección Académica y los Docentes, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Superintendencia de Educación, Departamento de Educación Provincial, y/o la legislación vigente al respecto.

ARTICULO 5º

El año lectivo comprenderá dos **semestres** académicos (38 semanas en total)

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartida por el **Colegio Alemán San Miguel**.

ARTICULO 6º

El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada sector de aprendizaje, según formato establecido por el establecimiento, las que deben ser enviadas a Dirección Académica, la última semana del mes anterior en la cual se ejecutará la planificación

ARTICULO 7º

Los docentes dispondrán de un consejo de profesores de cada mes para compartir prácticas, metodologías y didáctica, discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales por departamento, ciclo o nivel según se indique, realizando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ARTICULO 8º

Los consejos de profesores, consejos escolares, asambleas generales de padres y apoderados así como las reuniones o citaciones de apoderados servirán cuando sea necesario para la comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centrándose en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos.

ARTICULO 9º

El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con un diagnóstico que fomente la evaluación formativa, que permita al docente planificar a partir del conocimiento de la realidad del grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las remediales correspondientes. Para tal efecto, los Profesores o las Profesoras de todos los Departamentos, deben aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante la primera o segunda clase. Dicho resultado podrá ser registrado en el libro de clases si el docente lo estima necesario mediante los conceptos logrado (L), medianamente logrado (ML) y no logrado (NL).

ARTICULO 10º DEL LIBRO DE CLASES

Es el instrumento oficial del registro de:

- FIRMAS DE CLASES REALIZADAS de los y las docentes. Las cuales deben encontrarse siempre al día.
- La asistencia de los estudiantes, la cual debe ser completada al inicio de cada clase por el profesor a cargo de la asignatura.
- El cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, los objetivos transversales, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan, por lo cual, cada docente debe mantener completo y al día su leccionario.
- Las calificaciones obtenidas por cada estudiante, en los plazos establecidos en el artículo 40º.

ARTICULO 11°

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3°, del MINEDUC, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo. Y podrá solicitar, por escrito, al Rector su eximición.

ARTICULO 12°

El período de Vacaciones de Invierno para los alumnos será el indicado por el Ministerio de Educación, a través del calendario regional.

ARTICULO 13°

El término del año lectivo previsto para los niveles de Primero Básico a Tercero Medio y para los Cuartos Medios corresponderá al establecido en el Calendario del Ministerio de Educación.

TITULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 14°

La evaluación en el aula, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza, considerando la diversidad como un aspecto inherente a todas las aulas. De esta manera, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, cumple su propósito cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

Sin embargo, el propósito formativo y sumativo no son excluyentes, y en el caso de las evaluaciones sumativas, tanto la forma en que se diseñen como la manera en que se registre y comunique la información que se obtenga de ellas también pueden usarse formativamente. Así,

una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

La evaluación se concibe entonces como integrante esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje, no debe limitarse sólo a constatar su producto en la fase final.

ARTICULO 15º

Atendiendo a que los alumnos poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Por esto es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, pueden utilizarse procedimientos como: pruebas, controles, informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad.

Se debe utilizar al semestre al menos tres tipos de instrumentos y procedimientos distintos al evaluar para atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos.

ARTICULO 16º DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Es importante que se planifiquen instancias de **evaluación formativa**, tanto inicial o diagnóstica, así como de monitoreo durante o después de las clases, como parte de los planes o secuencias de aprendizaje que se preparen, de modo que el seguimiento del aprendizaje sea una práctica pedagógica sistemática que esté integrada a la enseñanza.

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

- compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;
- hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;

- en línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;
- definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas;
- generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

ARTICULO 17º

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, apegado al protocolo de evaluación diversificada del establecimiento.

ARTICULO 18º

De manera excepcional los estudiantes podrán ser eximidos de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, al evidenciar una enfermedad o situación emocional que impida que el estudiante pueda cumplir con una recalendarización. Esto podrá llevarse a cabo siempre y cuando se evidencie de manera fundamentada el logro del aprendizaje o que lo podrá demostrar en una siguiente evaluación. Esto solo podrá ocurrir por decisión en conjunto del docente y Dirección Académica.

ARTICULO 19º

Los alumnos que durante el año presenten Certificado Médico que lo exima de realizar actividad física, deben ser evaluados en forma especial, sobre la base de diversos procedimientos evaluativos aplicados por el Profesor(a). El Certificado Médico debe ser presentado en la fecha en que se produzca la lesión o enfermedad, con un plazo no mayor a cinco días hábiles, de lo contrario no será válido.

ARTICULO 20°

Todo procedimiento evaluativo, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) Profesor(a) debe informar previamente con un **mínimo de dos semanas de anticipación** a los alumnos las pautas, contenidos, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Momento en el cual **el alumno debe realizar las consultas pertinentes en caso de duda.**

Toda evaluación debe encontrarse registrada en el calendario de la sala de clases y en el leccionario del libro de clases, el día en que se entregó la información a los estudiantes.

Los estudiantes de 1° y 2° año de enseñanza básica, recibirán la información de sus evaluaciones en un calendario mensual donde también se especificarán los contenidos y/o materiales a utilizar, los estudiantes de 3° año básico a IV° año de enseñanza media utilizarán su cuaderno de asignatura para registrar la evaluación. De esta manera se espera que los apoderados tomen conocimiento de la fecha, formas y criterios con que serán evaluados los alumnos.

ARTICULO 21°

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

ARTICULO 22°

Todo alumno tiene derecho a conocer su evaluación corregida, una vez aplicado el instrumento evaluativo y como una instancia de reforzamiento, el Profesor o la Profesora debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la evaluación, dentro del horario normal de clases, con el propósito que el alumno pueda identificar y superar sus falencias, quedando en su poder la hoja de respuesta o instrumento. Se recomienda que los Profesores de 1° Básico a 4° Medio entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado(a), si así el Profesor lo estima conveniente.

ARTICULO 23°

Los alumnos tendrán derecho a solicitar corrección de su evaluación:

De 1° a 5° básico hasta dos días después de conocidos sus resultados

De 6° básico a IV° durante la clase de corrección. Si el estudiante se encuentra ausente a dicha clase podrá solicitar corrección hasta un día después de entregado el instrumento.

En ambos casos debiendo obtener respuesta del docente en un plazo no superior a cinco días hábiles, dejando registro en el libro de clases.

ARTICULO 24°

Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTICULO 25°

Con el propósito de respetar los tiempos de aprendizaje y preparación de los estudiantes, no se podrán juntar más de dos evaluaciones escritas en un mismo día, así mismo no se podrá realizar más de una evaluación coeficiente dos el mismo día.

TITULO III: DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 26°

Se debe calificar solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido la oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

ARTICULO 27°

Los alumnos deben ser calificados en todas asignaturas del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero).

ARTICULO 28°

La calificación se obtendrá con una escala de notas que se calculará al 60% de logro, con calificación mínima 2.0 (dos, cero).

ARTICULO 29°

En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales y/o de asistencia que no correspondan a la evaluación de aprendizajes. No se puede evaluar a un estudiante ausente.

ARTICULO 30°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de curso no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

En la asignatura de Religión los estudiantes serán calificados con la escala numérica de 2.0 a 7,0. Sin embargo, el promedio semestral y final de dichas calificaciones será consignado conceptualmente. Se utilizará la siguiente nomenclatura: Muy bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e insuficiente (I).

ARTICULO 31°

Las asignaturas del plan complementario serán calificadas y no incidirán como promedio pero si como calificaciones del plan obligatorio:

- ✓ El promedio de inglés de 1° a 4° básico de cada semestre irá como una nota de lenguaje.
- ✓ El promedio de alemán de todos los niveles irá como una nota a inglés.
- ✓ Las calificaciones de Geografía pertenecen a Historia.
- ✓ Las calificaciones de Geometría pertenecen a Matemática.
- ✓ Las calificaciones de Bitácora pertenecen a Lenguaje.
- ✓ Las calificaciones de Deporte pertenecen a Educación Física.

ARTICULO 32°

Cualquier evaluación que exceda del 50% de notas insuficientes en un curso sea cual sea el sector involucrado, el Profesor encargado de la asignatura deberá informar a Dirección Académica del nivel correspondiente, con quien analizará la situación y en conjunto determinarán posibles remediales asegurando el logro del objetivo del contenido evaluado.

ARTICULO 33°

Atendiendo a la importancia del trabajo diario de los estudiantes en sus cuadernos, estos serán evaluados desde 2° básico a IV° medio en todas las asignaturas durante cada semestre, debiendo contar con su respectiva pauta de evaluación al inicio de cada periodo académico.

ARTICULO 34°

Los alumnos tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre, pudiendo variar el número según planificación y previa autorización de Dirección Académica:

Nº HORAS DE LA ASIGNATURA	CANTIDAD DE NOTAS (MÍNIMO)
1	3
2	4
3	5
4	5
5	6
6	7
7	8
8	8

ARTICULO 35°

La elaboración y estructura técnica de cualquier evaluación, es responsabilidad del Profesor/a de la asignatura, la que será visada por Dirección Académica.

El Profesor debe enviar por correo electrónico a Dirección Académica del nivel correspondiente junto con la planificación del mes el instrumento que utilizará para evaluar el contenido y confirmar en un plazo no inferior a 72 horas hábiles si el instrumento que utilizará será este u otro corregido.

Desde tercero básico en adelante una de estas evaluaciones corresponderá y será COEFICIENTE DOS, la cual será Calendarizada por el Profesor responsable de la asignatura y coordinada con Dirección Académica.

El instrumento de evaluación COEFICIENTE DOS, medirá los objetivo(s) de la asignatura, correspondiente al o los contenidos más relevante del programa de estudio para cada nivel del semestre correspondiente.

Antes de aplicar el instrumento de evaluación COEFICIENTE DOS, el Profesor debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales del sector de aprendizaje correspondiente.

DE LA PRUEBA DE RECUPERACIÓN

ARTICULO 36° AUSENCIA A PRUEBAS

El Profesor de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante la constancia de la inasistencia del estudiante.

Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado oportunamente, desde el primer día de inasistencia del alumno hasta su reingreso, presentando el certificado médico en Secretaría, quién entregará un comprobante de recibo y deberá informar a Dirección Académica la situación, requisito que deberá cumplirse expresamente ante las inasistencias a evaluaciones programadas, cualquiera fuere su coeficiente. También el certificado puede ser enviado al profesor jefe, vía libreta de comunicación quien deberá hacerlo llegar a secretaria para continuar con el procedimiento descrito anteriormente.

Si la inasistencia no cuenta con certificado médico, se considerará como justificación la comunicación del apoderado vía libreta de comunicación destinada al profesor jefe para ser presentada durante la acogida, quien deberá dejar registro en el libro de clases e informar a Dirección Académica.

Si la ausencia **no está justificada** por el apoderado, el alumno será evaluado inmediatamente cuando se reintegre a clases.

Ante el regreso del alumno, posterior a una ausencia **justificada**, será citado por Dirección Académica para rendir su evaluación. Esta citación será siempre terminando la jornada escolar. No obstante a lo establecido, si el alumno no asiste a rendir la evaluación en la fecha dada y el apoderado no presenta el nuevo certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas, desde el inicio de la ausencia, se evaluará con la nota mínima (2.0). Para este efecto el apoderado sólo podrá justificar dos evaluaciones de ausencia de su alumno; si excede este número el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.

ARTICULO 37° COPIA

En situaciones de "copia", se exigirá un rendimiento del 90% a la evaluación, pudiendo esta ser un nuevo instrumento si el Profesor así lo estima conveniente. Además se consigna en la hoja de vida del alumno la situación, pues corresponde a una falta grave.

ARTICULO 38° REPRESENTACION AL ESTABLECIMIENTO

Los alumnos que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Campeonatos, Olimpíadas, Concursos, Debates, etc.,) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar **anticipadamente** a los Profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.

ARTICULO 39° DE LAS TAREAS

Podrán ser enviadas siempre y cuando:

- Sean actividades con el propósito de reforzar los contenidos tratados en el aula.
- Sean de carácter formativo.
- No demanden un tiempo prolongado en su realización, evitando la sobrecarga y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.
- Sean actividades no completadas durante la jornada escolar.

Estas tareas deberán contar con una retroalimentación o corrección la clase siguiente.

TITULO III: DEL SISTEMA DE REGISTRO Y ENTREGA DE INFORMACION.

ARTICULO 40°

Las calificaciones de las evaluaciones parciales, deben ser registradas por él o la Profesor/a en el Libro de Clases en el apartado identificado para tal efecto y en la plataforma virtual mateonet.

El (la) Profesor(a) dispondrá de un plazo máximo de 07 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases y plataforma virtual.

En el caso de una prueba de desarrollo, el Profesor dispondrá de 10 días hábiles para el registro de calificaciones en Libro de Clases y plataforma virtual.

ARTICULO 41°

El logro de los O.A.T. alcanzados por los alumnos son registrados en un Informe de Desarrollo Personal y Social, que se entrega a los apoderados(as) por el (la) Profesor(a) Jefe del respectivo nivel, al finalizar el año académico.

Si el apoderado requiriera un Informe de Desarrollo Personal y Social en otra fecha este debe ser solicitado con una anticipación como mínimo de cinco días hábiles.

ARTICULO 42°

Cada profesor jefe y/o de asignatura durante el horario que disponga para entrevistas, deberá citar obligatoriamente a los apoderados de aquellos estudiantes que presenten dificultad para cumplir los objetivos mínimos y/o sus calificaciones necesiten mejorar, entregando información oportuna, definiendo estrategias a seguir, generando el apoyo y compromisos necesarios de los distintos estamentos del establecimiento. De tal entrevista se dejará evidencia en el libro de clases con los temas tratados, acuerdos y firma del apoderado.

ARTICULO 43°

Los apoderados podrán hacer seguimiento del rendimiento y conducta de los estudiantes a través de la página web www.mateonet.cl

TITULO IV: D E LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTICULO 44°

Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTICULO 45°

La calificación obtenida por los alumnos en el sector Religión no incide en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

ARTICULO 46°

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los alumnos.

ARTICULO 47°

Para la promoción de los alumnos de Primer Básico a Cuarto Medio, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:

- ✓ El logro de los objetivos de los sectores de aprendizaje del plan de estudio.
- ✓ La asistencia a clases.

1.- LOGRO DE OBJETIVOS

Son promovidos los alumnos de Primero Básico a Cuarto Medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considera la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.

Igualmente, son promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

Si el promedio final anual de una asignatura corresponde a 3.9, este será analizado por Dirección Académica y el profesor de asignatura para tomar remediales cuando corresponda.

2.- ASISTENCIA

Para ser promovidos, los alumnos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones debidamente justificadas (Explicitadas en el Reglamento Interno), el Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Todos los alumnos que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al Inspector General correspondiente, de acuerdo a las siguientes fechas:

3ª y 4ª semana de octubre: Cuarto Medio

3ª y 4ª semana de noviembre: De Primero Básico a Tercero Medio.

Una vez estudiada la situación de cada caso, el Inspector General enviará la solicitud a Dirección Académica quién determinará si se ajusta a la normativa vigente y luego la remitirá a rectoría para que determine si procede dar curso a dicha solicitud. Una vez emitida esta resolución por parte del Rector, el Inspector General, comunicará la respuesta al interesado.

ARTICULO 48°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, rectoría y su equipo directivo analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente y lo conversarán con los profesores involucrados en este proceso.

ARTICULO 49°

De manera fundada, se tomará la decisión de promoción o repitencia de los alumnos que no cumplan con lo establecido. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. La decisión deberá sustentarse, por medio de un informe elaborado por Dirección Académica, en colaboración con el profesor jefe, psicopedagogía, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTICULO 50°

El contenido del informe deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno por el profesor jefe donde el apoderado tomará conocimiento de la resolución final.

ARTICULO 51°

Durante el año escolar siguiente, Dirección Académica en conjunto con psicopedagogía tomarán las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo 49°, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser conocidas y autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTICULO 52°

El Rector del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores del curso, queda facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como:

- Ingreso tardío a clases.
- Ausencias a clases por períodos prolongados.
- Finalización anticipada del año escolar.
- Servicio Militar.
- Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

Para acceder a la finalización anticipada del año escolar el apoderado debe acudir al profesor jefe y entregar los antecedentes y respaldos médicos, quien posteriormente los entregará a inspección que en conjunto con Dirección Académica y Rectoría deberán dar respuesta en un plazo no superior a diez días hábiles. Junto con esto el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos los sectores del plan de estudios.
- Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 53°

La situación final de promoción de los alumnos debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación:

- Noviembre: Cuarto Medio.
- Diciembre: Primero Básico a Tercero Medio.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará, un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 54°

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula.

ARTICULO 55° ACTAS

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignan en cada curso, las calificaciones finales en cada sector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Rector del establecimiento.

ARTICULO 56°

Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por el o los estamentos correspondientes.

